



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México,

26 OCT 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-552-SOT-166, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución posibles incumplimientos en materia ambiental por la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en Calle Jacarandas número 89, Colonia Sierra Colorada, Delegación La Magdalena Contreras.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el acuerdo de fecha 22 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia ambiental, respecto a la disposición inadecuada de residuos sólidos (cascajo) en Calle Jacarandas número 89, Colonia Sierra Colorada, Delegación La Magdalena Contreras. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble relacionado con los hechos denunciados, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas, en las que se hizo constar lo siguiente:-----

Reconocimiento de hechos de fecha 26 de febrero de 2015: se observaron dos depósitos de residuos sólidos de manejo especial (cascajo). El primero entre las coordenadas (UTM WG584) x:474240.00; y:2131287.00, x: 474218.73; y:2131271.60, se observaron depositados aproximadamente 0.87 m³, constan de piedra volcánica y pedacería de muros de concreto, como mayor referencia se localizó frente al inmueble marcado con el número 78. El segundo se localizó entre las coordenadas





Expediente: PAOT-2015-552-SOT-166

(UTM WGS84) X: 474240.00; Y: 2131283.00 con un volumen aproximado de 0.56 m³, consta de 5 costales de tierra y padecería de concreto, se localiza frente al número 122.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 09 de octubre de 2015: se identificó en el perímetro, que los residuos sólidos de manejo especial (cascajo) identificados por personal adscrito a esta Entidad en el reconocimiento de hechos previo, fueron retirados. No obstante frente al inmueble identificado con el número 78, se identificaron aproximadamente 0.80 m³. En la misma diligencia el personal adscrito a esta Entidad, hizo de conocimiento de la persona responsable, sobre los incumplimientos en materia ambiental y penal a los que se sujeta la persona que disponga de residuos de manera inadecuada en la vía pública, por lo que esta manifestó su deseo de cumplir voluntariamente, realizando el retiro de los mismos.-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró el oficio dirigido al propietario, poseedor y/o representante legal del inmueble ubicado en Calle Jacarandas número 89, Colonia Tierra Colorada, Delegación La Magdalena Contreras.-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras.- (of. PAOT-05-300/300-5077-2015, de fecha 14 de septiembre de 2015), realizar el retiro de los residuos de manejo especial (cascajo) objeto de investigación, sin que al momento de la emisión de la presente resolución administrativa se haya dado respuesta a esta Subprocuraduría.-----

Informe a las personas denunciantes

Mediante oficio dirigidos a la personas denunciante, esta Subprocuraduría informó sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a sus escritos de denuncia.-----

Mediante acta circunstanciada de fecha 14 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, hizo constar que se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, con la finalidad de proporcionar los avances en la investigación que nos ocupa, informando que los residuos sólidos de manejo especial (cascajo), que motivaron su denuncia fueron retirados del lugar por el responsable de su disposición.-----





ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Materia ambiental (disposición de residuos sólidos)

El artículo 169 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal prevé que durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe el depósito o confinamiento en sitios no autorizados y el Código Penal para el Distrito Federal, establece en su artículo 346 fracción II que se impondrán de 2 a 6 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días de multa a quien ilícitamente descargue o deposite, genere, maneje o disponga residuos sólidos o industriales

En razón de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, identificó dos depósitos de residuos sólidos de manejo especial (cascajo). El primero entre las coordenadas (UTM WG584) x:474240.00; y:2131287.00, x: 474218.73; y:2131271.60, con aproximadamente 0.87 m³ (frente al inmueble marcado con el número 78) y el segundo en las coordenadas (UTM WGS84) X: 474240.00; Y: 2131283.00 con un volumen aproximado de 0.56 m³.-----

No obstante a lo anterior, mediante un reconocimiento realizado con posterioridad, fue identificado en el perímetro, que los residuos fueron retirados. Sin embargo, frente al inmueble identificado con el número 78, se identificaron aproximadamente 0.80 m³.-----

En el caso que nos ocupa, con fundamento en los artículos 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 116 de su Reglamento, esta Entidad, promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa. De lo que se desprende que una persona que se ostentó como responsable de la disposición, manifestó su deseo de retirar el residuo sólido colocado en el lugar, situación que fue confirmada por la persona denunciante de la investigación recaída en el expediente al rubro citado, mediante llamada telefónica de fecha 14 de octubre de 2015.-----

Resultado de la Investigación

1. Se identificó la disposición de residuos sólidos en la Calle de Jacarandas, Colonia Tierra Colorada, Delegación La Magdalena Contreras. entre las coordenadas (UTM WG584) x:474240.00; y:2131287.00, x: 474218.73; y:2131271.60 (frente al inmueble marcado con el





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-552-SOT-166

número 78) y (UTM WGS84) X: 474240.00; Y: 2131283.00 con un volumen aproximado de 0.56 m³.-----

2. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Entidad, se identificó que los localizados en las coordenadas (UTM WGS84) X: 474240.00; Y: 2131283.00 con un volumen aproximado de 0.56 m³, fueron retirados.-----
3. Esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental, con fundamento en los artículos 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 116 de su Reglamento. Por lo que la persona que se ostentó como responsable de la disposición (frente al inmueble identificado con el número 78), retiró los residuos sólidos de manejo especial (cascajo) colocados en el lugar, situación que fue confirmada con la persona denunciante, quien dio aviso a esta Subprocuraduría mediante llamada telefónica de fecha 14 de octubre de 2015.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado, el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMG/MASG/CRLG



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5º Piso,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13621
Página 4 de 4